

Res. No. 186-20 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Dora Evangelina Eusebio Gautreaux, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 139.63 Mts², dentro de la parcela No. 126-B (parte), del D.C. No. 15, ubicada en el sector Los Mina, D.N. G. O. No. 10985 del 24 de agosto de 2020.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 186-20

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta terrenos suscrito en fecha 29 de enero del año 2008, entre el Estado dominicano y la señora **Dora Evangelina Eusebio Gautreaux**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 29 de enero del año 2008, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, Lic. Elías Wessin Chávez, de una parte, y de la otra parte la señora **Dora Evangelina Eusebio Gautreaux**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y nueve punto sesenta y tres metros cuadrados (139.63 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 126-B (parte), del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, valorada en la suma de ciento treinta y nueve mil seiscientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$139,630.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

4608

ENTRE: De una parte, El Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, Lic. Elías Wessin Chávez, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora **Dora Evangelina Eusebio Gautreaux**, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0523773-9, domiciliada y residente en la calle Benigno

Filomeno Rojas No.304, edificio Mencar, apartamento No.1-A, Zona Universitaria, Distrito Nacional, quien en lo adelante del presente acto se designará como **LA COMPRADORA** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **LA COMPRADORA** consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas, que si el Poder señalado es denegado, el mismo queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **LA COMPRADORA**, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución dominicana.

POR CUANTO: A que **LA COMPRADORA** acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina de Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y nueve punto sesenta y tres metros cuadrados (139.63 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 126-B (parte), del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle 6-A

Al Sur: Parcela No.126-B (resto)

Al Este: Calle María Trinidad Sánchez

Al Oeste: Parcela No.126-B (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor del Estado dominicano en la parcela No. 126-B, del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 62-822, según consta en la certificación de fecha 14 del mes de diciembre del año 2006, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de ciento treinta y nueve mil seiscientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$139,630.00), a razón de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00) el metro cuadrado, menos un cuarenta por ciento (40%) de descuento por concepto de pago total del terreno, en virtud de la Resolución Administrativa de fecha 17 del mes de mayo del año 2007, por lo que **LA COMPRADORA** ha pagado a **EL VENDEDOR** la cantidad de ochenta y tres mil setecientos setenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (**RD\$83,778.00**), mediante cheque No.1499438, de fecha 13 del mes de septiembre del año 2007, del Banco de Reservas, según recibo de ingreso No. 28261, de fecha 13 del mes de septiembre del año 2007, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PÁRRAFO I: El precio de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1000.00) por metro cuadrado (Mt.²) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 6 del mes de julio del año 2007, realizada por la unidad de Avalúo de esta Administración General de Bienes Nacionales, conforme a la Resolución Administrativa No. 001-06, de fecha 25 del mes de septiembre del año 2006, amparada en el Decreto No. 555-03 de fecha 10 de junio del año 2003.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **LA COMPRADORA** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR**, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **LA COMPRADORA**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PARRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **LA COMPRADORA** deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **LA COMPRADORA**, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **LA COMPRADORA** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas

del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contratos por falta imputable a **LA COMPRADORA**, las partes convienen y **LA COMPRADORA** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **LA COMPRADORA**, le será devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: **LA COMPRADORA** se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA**.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO**

**Lic. Elías Wessin Chávez
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales**

**POR LA COMPRADORA
Dora Evangelina Eusebio Gautreaux**

YO, Dra. Antia García Vicioso, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No.2318, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores Lic. Elías Wessin Chávez y Dora Evangelina Eusebio Gautreaux, de generales que constan en este mismo acto, quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

Dra. Antia García Vicioso.
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mázquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 187-20 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Frank Bonhome Abreu, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 279.54 Mts², dentro de la parcela No. 97, del D.C. No. 4, ubicada en el sector Los Ángeles, Los Peralejos, Distrito Nacional. G. O. No. 10985 del 24 de agosto de 2020.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 187-20

VISTA: La décimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 27 de enero de 2004, entre el Estado dominicano y el señor José Frank Bonhome Abreu.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de enero de 2004, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, el señor José Frank Bonhome Abreu, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos setenta y nueve punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (279.54 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 97, del D.C. No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Angeles, Los Peralejos, valorada en la suma de (RD\$83,862.00), (ochenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

CONTRATO No.7145

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de